



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00734-00

En atención a la respuesta entregada por la **NUEVA EPS**, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, información que no fue confirmada formalmente por la agente oficiosa o la incidentante dentro del proceso, a pesar de ponerse en conocimiento de las mismas en providencia de fecha 29 de marzo de 2023, advierte el Despacho que de conformidad con la historia clínica de la señora **ALIX BOHORQUEZ DE VARGAS**, allegada por parte de la **NUEVA EPS**¹, en consulta realizada a la accionada el 27 de marzo de 2023, se determinó que no era pertinente la prestación del servicio de enfermería ni cuidador.

Lo anterior, por cuanto el galeno tratante determinó que la agenciada no posee dentro de su manejo médico dispositivos tipo traqueostomía, gastronomía y tampoco requiere la administración de medicamentos vía intravenosa de manera continua o por bomba de infusión, que requieran atención y manejo por enfermería, argumentando que la paciente requiere actividades de cuidado y atención de la vida diaria, que pueden ser brindados por su red familiar compuesta por 10 hijos, quienes se encuentran en edades aptas para apoyar a la cuidadora primaria en las actividades de cuidado que requiera la paciente, y adicional a ello, que la mayor parte de ellos, reciben ingresos con los que se presume lograrían cubrir a una persona que apoye a la cuidadora primaria a diario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el 24 de febrero de 2023, no se advierte la necesidad de continuar con el trámite del presente incidente, por lo que se dispondrá su cierre.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo

¹ Archivo No. 10 digital, folio 12 y siguientes.



consignado en la parte motiva de este proveído, que fue tramitado por la señora **LUZ MERY ARCINIEGAS**, en calidad de agente oficiosa de la señora **ALIX BOHÓRQUEZ DE VARGAS**, contra la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117, en su calidad de Representante Regional de NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE²,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef49a7813e104d3f697d42c67de36753c1a893318c05700d2d49b8318616d6**

Documento generado en 30/03/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 057 del 31 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.